

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO Nro.	470013105001-2021-00076-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	OSCAR ALFONSO SALINAS RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	DIEZ CARDONA FERNANDO LEON, FUREL S.A., UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, y el llamado en garantía ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASUNTO A TRATAR:

Teniendo en cuenta que el apoderado del señor **OSCAR ALFONSO SALINAS RODRIGUEZ** subsanó la demanda presentada contra **DIEZ CARDONA FERNANDO LEON, FUREL S.A., UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, y el llamado en garantía a **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en los términos solicitados en providencia de fecha 11 de junio de 2021, y, por lo tanto, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25^a y 26 del C.P.T, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero laboral del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el señor **OSCAR ALFONSO SALINAS RODRIGUEZ** CONTRA **DIEZ CARDONA FERNANDO LEON, FUREL S.A., UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, y el llamado en garantía a **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a los demandados **DIEZ CARDONA FERNANDO LEON, FUREL S.A., UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, y en llamado en garantía **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a las partes demandadas **DIEZ CARDONA FERNANDO LEON, FUREL S.A., UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, y el llamado en garantía **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por un

término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación para que procedan a **CONTESTAR LA DEMANDA.**

CUARTO. LLAMAR en garantía a la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por considerar demostrado el vínculo jurídico entre el llamante y el llamado.

QUINTO. Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. Mantener el proceso en secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

Santa Marta. – En la fecha 13 **de agosto de 2021** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 52, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

T.C.